

**LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA SANITARIA Y
AMBIENTAL EN BUCARAMANGA Y SU VULNERACIÓN
DE DERECHOS COLECTIVOS.**

**ALBA EDDY BARRERA FUENTES
ISRRAEL GALLEGO MEDINA**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA
2014**

**LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA SANITARIA Y
AMBIENTAL EN BUCARAMANGA Y SU VULNERACIÓN
DE DERECHOS COLECTIVOS.**

ALBA EDDY BARRERA FUENTES

ISRRAEL GALLEGO MEDINA

REQUISITO PARA OPTAR AL TITULO DE ABOGADO

DIRECTOR

JAVIER ALEJANDRO ACEVEDO GUERRERO

**Abogado, Magister en Derecho, Especialista en Derecho Público,
Especialista en Filosofía Política.**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA
2014**

*A Dios por continuar con los deberes de padre,
cuando decidió llevarse a
mi papá Gilberto Barrera García
A mi madre,
a Pesid, Jean Pierre, Laura Gabriela, Bella Sofia e Isai.
Alba Eddy.*

*A Dios quien me da la fuerza para
luchar siempre por lo que quiero,
a mi madre Amelia Medina por enseñarme de
Dios desde niño y por sus sabios consejos,
a mi hermana Evelia Gallego Medina
por su apoyo incondicional siempre,
a Diana Katherine Jerez Romero por su gran amistad.
Israel.*

RESUMEN

TITULO: LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA SANITARIA Y AMBIENTAL EN BUCARAMANGA Y SU VULNERACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS*

AUTORES: ALBA EDDY BARRERA FUENTES, ISRAEL GALLEGO MEDINA**

PALABRAS CLAVE: Derechos colectivos, derecho fundamental el medio ambiente sano, relleno sanitario, reciclaje.

De acuerdo a la carta política, el derecho al ambiente sano, es un derecho colectivo, por lo tanto es obligación del Estado preservarlo, otorgando la facultad a cada ciudadano a protegerla mediante acciones judiciales, como la acción popular y la tutela.

Así mismo, el precedente jurisprudencial que ha sentado la Corte Constitucional, es que el derecho al medio ambiente sano en conexidad con el derecho a la vida, son derechos fundamentales, la vulneración a este derecho colectivo, la están sufriendo los habitantes del barrio El Porvenir del municipio de Girón, los cuales han accionado los medios de control para restablecer su derecho al medio ambiente sano.

Por su parte la administración de Justicia, en el año de 2009 accedió a las pretensiones de la demanda y ordenó a la CDMB efectuar las actividades descritas en la licencia ambiental y plan de manejo aprobado para el sitio de disposición final de residuos sólidos denominado “El Carrasco”, con el propósito de mitigar en forma efectiva, real y concreta el impacto ambiental, sin embargo, la administración municipal, al no encontrar una solución, ha desacatado la orden judicial y ha optado por declarar en cuatro oportunidades emergencia sanitaria y ambiental. Nótese como, solo hasta la entrada en vigencia de los Decretos 096 de 2013 y el Decreto 190 de 2013, y ejecutar un plan de acción, se logra mitigar el impacto ambiental generado por el relleno sanitario.

* Trabajo de Grado

**Derecho. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Facultad de Ciencias Humanas. Javier Alejandro Acevedo Guerrero, abogado, Magister en Derecho. Especialista en Derecho Público. Especialista en Filosofía Política.

SYNTHESIS

TITLE: STATEMENTS OF HEALTH AND ENVIRONMENTAL EMERGENCY IN BUCARAMANGA AND THE INFRINGEMENT OF ITS COLLECTIVE RIGHTS.*

AUTHORS: ALBA EDDY BARRERA FUENTES, ISRAEL GALLEGU MEDINA.**

KEY WORDS: COLLECTIVE RIGHTS, FUNDAMENTAL RIGHTS, HEALTHY ENVIRONMENT, LANDFILL, RECYCLABLE MATERIALS.

According to the charter, the right to have a healthy environment is considered a collective right; thus, it is the government's duty to preserve it and give citizens the chance to preserve it through legal proceedings such as people's action and the guardianship.

In addition, the legal precedent established by the Constitutional Court, determines that the right to have a healthy environment as well as the right to life are fundamental rights. However, the inhabitants of Porvenir neighborhood in Giron, have been victims of the infringement of these collective rights. Despite the fact they activated the necessary means of control in order to reestablish their right to benefit from a healthy environment; no positive results were obtained at all.

On the other hand, the administration of justice in 2009, accepted the suit previously brought and commanded the CDMB to carry out the set of activities described in the environmental license and management plan approved for the place where the solid waste was finally taken "Carrasco". The main purpose of this action was to mitigate the environmental impact in an active, real and definite way. Nevertheless, not having found a possible solution, the municipal administration defied the order and decided to state public health and environmental emergency in four different opportunities. It could be seen that only until the decrees 096 of 2013 and 190 of 2013 started to work and also after a management plan was carried out, it was possible to mitigate the environmental impact caused by the landfill.

* Trabajo de Grado

**Derecho. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Facultad de Ciencias Humanas. Javier Alejandro Acevedo Guerrero, abogado, Magister en Derecho. Especialista en Derecho Público. Especialista en Filosofía Política.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	11
Justificación.....	16
METODOLOGÍA.....	20
1 ANTECEDENTES GENERALES SOBRE LOS DERECHOS COLECTIVOS.....	21
1.1 REFLEXIONES PRELIMINARES.....	21
1.2 AUTORIDAD AMBIENTAL DEL RELLENO SANITARIO.....	21
1.3 ANTECEDENTES DISPOSICIÓN FINAL RESIDUOS SÓLIDOS	
1.3.1 A NIVEL MUNDIAL.....	22
1.3.2 A NIVEL NACIONAL.....	25
1.3.3 A NIVEL MUNICIPAL.....	26
1.4 MARCO REFERENCIAL	25
1.4.1 MARCO GEOGRÁFICO.....	27
1.4.2 MARCO NORMATIVO.....	27
2 PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL.....	33
2.1 Decretos de Contingencia Ambiental.	33
2.2 Plan de acción.....	36
2.2.1 La disposición final controlada en el Carrasco.....	36
2.2.2 Desarrollo de la Campaña de Cultura ciudadana	36
2.2.3 Evaluación de alternativas distintas tecnológica.....	38
2.3 CESE DE LA VULNERACIÓN.....	38
2.4.. REFERENCIAS CONCEPTUALES.....	40
2.4.1 Residuos Inorgánicos.....	40
2.4.2 Residuos Orgánicos	42
2.4.3 Relleno Sanitario.....	42
2.4.4 Residuo sólido o desecho.....	42
2.4.5 Área de Aislamiento.....	43
2.4.6 Frente de Trabajo.....	
.....43	
2.4.7 Como funciona.....	44
2.4.8 Disposición final.....	44
2.4.9 Lixiviado.....	44
2.4.10MEMBRANA.....	45
2.5 Licencia Ambiental.....	45
3 Que pasó con El Carrasco.....	46
3.1 Acciones interpuestas por la comunidad.....	48
3.2 declaratoria de emergencia sanitaria.....	50
3.3 Cuarta prorroga.....	53
3.4 Entrevista Habitantes Barrio el Porvenir.....	58

3.5	El encargado de ejecutar el plan de acción.....	59
3.6.	Informe Técnico.....	60
4.1	El Parque Chocó.....	64
5.	MEDIDAS INTERNACIONALES	66
5.1	Marcado y sistema de identificación.....	68
5.2	Exigencias esenciales.....	69
5.3	Sistemas de información.....	69
6	PONDERACIÓN DERECHOS.....	69
9.	CONCLUSIÓN.....	73
	BIBLIOGRAFÍA.....	75

INTRODUCCIÓN

De acuerdo al Estado Social de Derecho, los ciudadanos tiene el derecho a un ambiente sano, dicha garantía que se encuentra contemplada en la Carta Política, está determinada como un derecho colectivo, los mencionados derechos, están siendo vulnerados, a pesar que la comunidad afectada, del barrio El Porvenir del municipio de Girón haya accionado los mecanismos constitucionales, para el cese de la vulneración en cuestión.

Cabe preguntarnos entonces, cuando se prorroga cuatro veces la declaratoria de emergencia sanitaria y ambiental, por no encontrar una solución efectiva al problema del relleno sanitario “El Carrasco”, se estaría quebrantando varios de los requisitos de la licencia ambiental, además del desacato a una orden judicial, la cual decretó el cierre definitivo, y por consiguiente la vulneración de los derechos colectivos a un ambiente sano, salud y vida digna de los habitantes que colindan con el mencionado relleno sanitario. Así las cosas, mediante el desarrollo de la presente investigación, nuestro objetivo es determinar los Decretos por los cuales se declaro la emergencia sanitaria en Bucaramanga.

Lo cual nos permitirá argumentar el porqué nos encontramos frente a la vulneración de los derechos colectivos a un ambiente sano, salud y vida

digna en el caso concreto del relleno sanitario “El Carrasco” eso sí, teniendo en cuenta que para su funcionamiento debe tener vigente la licencia ambiental con sus respectivos estudios técnicos que la avalen.

Para el lograr el propósito, se debe identificar, describir los conceptos de declaratoria de emergencia sanitaria, además de precisar si el plan de acción puesto en marcha por la administración municipal, ha mitigado el impacto ambiental.

Con respecto al precedente jurisprudencial, se debe analizar los Decretos de contingencia ambiental, también se hace necesario ponderar los conceptos de emergencia sanitaria y vulneración de derechos colectivos.

Ya fijado el plan de acción, tenemos que desde el año 2002 los habitantes del barrio “El Porvenir” están luchando por los derechos a un ambiente sano, salud y vida digna, interponiendo acción popular, tutelas, derechos de petición, sus pretensiones han sido concedidas, pues los afectados han logrado probar la vulneración de sus derechos colectivos ante la administración de justicia.

Lo anterior en teoría, porque a pesar del triunfo en los estrados judiciales, en la realidad y desafortunadamente, probar el impacto ambiental, generado por el relleno sanitario “El Carrasco, no ha sido suficiente, pues

a pesar que existe una orden judicial, en donde se decreta el cierre definitivo de “El Carrasco” desde el año 2009 y que posteriormente se concedieron veinticuatro (24) meses más para prorrogar la “vida útil” del lugar , es decir que el municipio de Bucaramanga, desde el 01 de octubre de 2011 y hasta septiembre de 2015, se encuentra en “Emergencia Sanitaria”.¹

Es de esa vulneración flagrante a los derechos de una colectividad, que nace esta investigación, máxime cuando estamos frente a un Estado Social de Derecho, en donde las garantías constitucionales deben prevalecer, no podemos ser indiferentes a dicha vulneración, por lo tanto iniciamos esta investigación, analizando los decretos que declarado la emergencia sanitaria, además analizaremos el plan de acción que puso en marche el mandatario local, para mitigar el impacto ambiental, también abordaremos el concepto que tiene la jurisprudencia colombiana en lo que tiene que ver con la defensa de los derechos colectivos a un ambiente sano.

Consecutivamente, después de hacer un acucioso estudio sobre la normatividad de un relleno sanitario, y con ayuda de la jurisprudencia colombiana, podremos hacer un aporte desde el punto de vista jurídico,

¹. <http://www.vanguardia.com/santander/bucaramanga/207248-si-estudios-arrojaran-viabilidad-el-carrasco-continuaría-funcionando>

pues se plantearan posibles soluciones, que permitirán mitigar la vulneración de los derechos colectivos a un ambiente sano, vida digna y salud, que están siendo vulnerados por el municipio de Bucaramanga, su área metropolitana, ocho municipios de la provincia de Soto, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB y la Empresa de Aseo de Bucaramanga - EMAB S.A. E.S.P.

Por su parte la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, en el boletín No 155 y en ejercicio de la función preventiva, convocó a diversas autoridades del departamento de Santander a una mesa de seguimiento y control de la emergencia sanitaria que fue recientemente declarada, por el cierre definitivo del relleno sanitario “El Carrasco”, ubicado entre los municipios de Bucaramanga y Girón.

El propósito es revisar los planes de acción y actividades que cada uno de los municipios que anteriormente utilizaba la celda transitoria del relleno “El Carrasco”, debe implementar para superar la emergencia y volver a la

normalidad sanitaria y ambiental, cumpliendo con lo dispuesto por las normas vigentes en materia de manejo y disposición final de residuos sólidos.²

². <http://www.procuraduria.gov.co/portal/index.jsp?option=net.comtor.cms.frontend.component.pagefactory.NewsComponentPageFactory&action=view&key=273>

Justificación

La problemática del relleno sanitario “El Carrasco” empezó desde su apertura, en el año 1978 en donde inicialmente fue un botadero de basura a cielo abierto, y solo hasta 1998, es decir 20 años después de iniciar su vida útil, empezó a regir la primera norma técnica para procesos de disposición, expedida por el Ministerio de Desarrollo Económico.

Como consecuencia de lo anterior, se generó el grave impacto ambiental, ocasionado por la falta de manejo técnico de los residuos sólidos, así como la falta de cultura ciudadana para manejar los residuos sólidos y separar los desechos orgánicos de los inorgánicos.

Nótese cómo el impacto ambiental generado por el relleno sanitario “El Carrasco” ha venido afectando la población aledaña al mismo, los habitantes del barrio el Porvenir del municipio de Girón han accionado los mecanismos jurídicos para cesar la vulneración a los derechos colectivos que actualmente están siendo desconocidos por la administración municipal de Bucaramanga.

Su batalla jurídica inicio en el año 2002, en donde la comunidad del barrio “El Porvenir” viene reclamando sus derechos colectivos a un

ambiente sano, salud y vida digna, interponiendo para lograrlo, acción popular, tutelas, derechos de petición.

Sus pretensiones han sido concedidas, pues los afectados han logrado probar la vulneración de sus derechos colectivos ante la administración de justicia.

Probar el impacto ambiental, generado por el relleno sanitario “El Carrasco, no ha sido suficiente, pues a pesar que existe una orden judicial, en donde se ordena el cierre definitivo del relleno sanitario “El Carrasco” desde el año 2009, la administración municipal, mediante Decreto No 0234 de octubre 01 de 2011 declaró la situación de Emergencia Sanitaria en el municipio de Bucaramanga, medida que fue objeto de prorrogación y por lo tanto se expidió el Decreto No 0056 del 30 de marzo de 2012, para adoptar las medidas necesarias para superar la problemática consistente en la falta de un sitio alternativo para la disposición final de residuos sólidos.

Así es que al decretar la emergencia sanitaria en Bucaramanga, prorrogando de esta manera la “vida útil” del lugar, nos encontramos con que el municipio desde el 01 de octubre de 2011 y hasta septiembre de 2015, está en “Emergencia Sanitaria”.

Por otro lado la Ley 1466 de 2011, estableció a los alcaldes y concejos municipales la responsabilidad para organizar la actividad de separación de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, para que fomenten la cultura de la separación en la fuente, e incentivar la asociatividad y formalización de la población de recuperadores ambientales.

Cabe resaltar que con la cuarta declaratoria de emergencia sanitaria y ambiental, decretada el 30 de septiembre de 2013 mediante resolución 190 , la administración municipal ha implementado un plan de acción que busca mitigar el daño ecológico generado por más de 700 toneladas diarias que recibe el relleno sanitario.

Notamos con preocupación que el tema del reciclaje y el fomento de la separación del material reciclaje son muy recientes, por lo menos en el municipio de Bucaramanga.

Solo hasta el año 2013, con el Decreto 096 emanado por la administración municipal de Bucaramanga, se establece como obligatoria la separación de la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos domiciliarios.

Es así que a partir del 1º de julio de 2013, la separación de residuos sólidos domiciliarios, se estableció como obligatoria en el área urbana de Bucaramanga.

La responsabilidad de recoger el material selectivo, está en cabeza de las empresas prestadoras del servicio público de aseo, tomando como medida el suprimir uno de los tres días de recolección, es decir si el horario para la recolección de los residuos sólidos eran tres veces por semana, ahora solo se recogerá dos veces por semanas los residuos orgánicos y un día para recoger el material inorgánico.

De acuerdo al parágrafo 1º del decreto 096 de 2013, el material separado deberá ser entregado a los recuperadores ambientales que de manera formal prestan servicios al municipio.

METODOLOGÍA

El siguiente trabajo de investigación en términos metodológicos se encuentra proyectado como un estudio documental, de carácter teórico y netamente descriptivo. El carácter documental hace referencia al material virtual recopilado sobre el relleno sanitario El Carrasco y la normatividad vigente en el tema ambiental, además de la jurisprudencia colombiana en lo pertinente a derechos colectivos al ambiente sano, para realizar con base en este, un análisis de la legislación, jurisprudencia, y demás mecanismos que han sido adoptados por la administración municipal en torno a este campo. En cuanto a su carácter manifiestamente teórico, se identifica las novedades y falencias que existen en el relleno sanitario El Carrasco, con el fin de proponer soluciones jurídicas, tendientes a mitigar el impacto ambiental y la vulneración de los derechos colectivos de los habitantes afectados del municipio de Bucaramanga, porque en últimas es a esta comunidad que perjudica las indefinidas prorrogas, y que al declarar la emergencia sanitaria, lo único que se consigue es agravar más la situación de contaminación.

1. ANTECEDENTES GENERALES SOBRE LOS DERECHOS COLECTIVOS

1.1 REFLEXIONES PRELIMINARES

Se hace necesario esta investigación, pues se considera que se estarían quebrantando garantías de orden fundamental al desacatar una decisión judicial, la cual se encamina a restablecer derechos colectivos al goce de un ambiente sano, salud y vida digna, teniendo en cuenta que son denominados derechos de tercera generación, por lo que tienen un mecanismo de protección contemplados el artículo 79 de la Carta Política.

1.2 AUTORIDAD AMBIENTAL DEL RELLENO SANITARIO EL CARRASCO

Teniendo en cuenta que El Carrasco “tiene una parte rural y una parte urbana”, en el tema de Bucaramanga está determinado dentro del Plan de Ordenamiento Territorial como zona urbana dotacional, entonces estaría bajo la égida de autoridad urbana”, es decir, el AMB.

Por lo tanto el Área Metropolitana de Bucaramanga-AMB- es la autoridad ambiental urbana, así lo ratificó el fallo adiado 21 de enero de 2014, el Tribunal administrativo de Santander. ³

3. Sentencia 258 de 2013 M.P. Solange Blanco Villamizar

Con respecto a la autoridad en la parte rural le corresponde a Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga.

1.3 ANTECEDENTE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

1.3.1 A Nivel Mundial

La perspectiva internacional de un relleno sanitario, va de la mano con el tema de separación de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos. La situación actual de uso de los rellenos sanitarios a nivel mundial, es una técnica que sigue vigente en materia de disposición final de residuos sólidos.

Por lo tanto, actualmente, cualquier sistema de gestión integral de los residuos sólidos debe contar con un relleno sanitario,

Nótese como la tendencia internacional es cada vez más vigente hacia la regionalización, es decir, que varios municipios se agrupen para llevar a cabo la disposición final de residuos sólidos, al unirse varios municipios, se logra la reducción de la cantidad de lugares destinados a la disposición de residuos, desarrollando al mismo tiempo rellenos sanitarios de mayor extensión, lo que conlleva a una economía de escala. De esta forma, Estados Unidos de América ha reducido la cantidad de rellenos sanitarios de 7924 en el año 1988 a 1654 en el año 2004.

Esta tendencia se observa también en países de la Unión Europea, al tiempo que se logra la reducción en el número de sitios, los que continúan en operación reciben una mayor cantidad de residuos para su tratamiento y posterior disposición final, logrando de esta forma mayores ingresos, los que redundan en el empleo de mejor y más segura tecnología, además se logra reducir los costos, como resultado de una economía de escala.

Como ejemplo de la técnica de utilización de relleno sanitario para la disposición final de residuos sólidos, se encuentra Estados Unidos de América, una de los países más industrializados a nivel mundial y por lo tanto uno de los que genera mayor cantidad de residuos sólidos, cuenta con siete diferentes regiones, y en cada una de ellas, se establece cuál es el destino que se les da a los residuos dentro de la gestión integral de residuos sólidos.

Dicho tratamiento tiene como alternativa el reciclaje, la incineración de residuos, con el recupero energético asociado, y la disposición final a través del empleo de rellenos sanitarios, siendo que en la región que menos se apela a la disposición final, lo hacen en un 36% en tanto que en la que más se utiliza, la suma asciende al 86%.

En el territorio de la Unión Europea, la situación presenta mayor disparidad, asociada ésta a la realidad de los diferentes Estados miembro;

de esta forma, en los nuevos, el empleo de la técnica de relleno sanitario oscila entre un 85 y 100%, en tanto que en los Estados miembro fundadores, podemos decir que se sitúa en un promedio del 50%, con importantes desvíos del valor medio, sobre la base de sus diferentes realidades económicas, territoriales y climáticas.

Para acercar la realidad existente en otros países de nuestra región, se presenta el caso del estado de San Pablo, en Brasil. Allí el 63% de los residuos generados es dispuesto en rellenos sanitarios, 24% en rellenos controlados, es decir botaderos a cielo abierto, que fueron sometidos a controles y trabajos de adecuación; finalmente, existe un 13% de los residuos generados que es arrojado en basurales a cielo abierto o no se ha declarado su destino. De los treinta y seis rellenos sanitarios que existen en operación en Brasil, dieciséis son operados en seminario “disposición de residuos sólidos en el área metropolitana” 265 el estado de San Pablo.

Encontrándonos con lo anterior, que el relleno sanitario es una técnica totalmente vigente y con una excelente relación costo beneficio. 4

Por otro lado de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, cada Estado tiene el derecho soberano de explotar sus propios recursos conforme a sus propias

políticas ambientales y de desarrollo con la responsabilidad de asegurar que las actividades dentro de su jurisdicción o control no causen daño al medio ambiente. En tal sentido, debe procurar que los seres humanos tengan derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

1.3.2 A NIVEL NACIONAL

A pesar que la normatividad en cuanto a relleno sanitario en nuestro país es muy reciente, podemos afirmar que desde 1998, cuando entró a regir la Política de Gestión de Residuos Sólidos, las administraciones municipales se han encargado del control de lo que antes era un botadero de basura a cielo abierto, para lograr lo que hoy conocemos como un relleno sanitario, bajo el entendido que es una obra de ingeniería para el confinamiento seguro de residuos sólidos urbanos de manejo especial cuya práctica cumple con la normatividad vigente y la preservación del medio ambiente.

Para que se lleve a cabo el establecimiento de un relleno sanitario se hace necesario la selección de un sitio adecuado, el diseño y construcción de obras de infraestructura y protección, las cuales deben

4.<http://www.acadning.org.ar/anales/2007/08-Rosso.pdf>

contar con celdas de recepción de residuos, sistema de impermeabilización, control de lixiviados, confinamiento final, control de biogás.⁵

1.3.3 A NIVEL MUNICIPAL

La situación actual del relleno sanitario El Carrasco, no se aparta del concepto de relleno de los anteriores conceptos señalados, solo que la vida útil de EL Carrasco, se encuentra en su etapa final, porque el municipio, hasta el año 1998 empezó a dar tratamiento técnico al relleno sanitario.

Por lo anterior, el Tribunal administrativo de Santander ha ordenado su cierre definitivo, pero la administración municipal, por cuarta vez ha declarado emergencia sanitaria para prolongar la “vida útil” del relleno.⁶

Con la última declaratoria de emergencia sanitaria, el municipio, ejecutó un plan de acción que ha logrado mitigar el impacto ambiental generado por el relleno sanitario en estudio, no obstante el Área Metropolitana de Bucaramanga, quien es la autoridad ambiental, no da más viabilidad para

5. ibidem

6. Sentencia T- 012 de 2010

que siga funcionando el relleno sanitario, pues está funcionando porque el municipio no ha logrado encontrar otro sitio para la disposición final de residuos sólidos.⁷

Los leves olores que aún persisten y algunas plagas a las que siguen expuestas la comunidad del barrio El Porvenir, pues hablamos de más de 700 toneladas diarias de desechos orgánicos, provenientes de Bucaramanga, su área metropolitana y ocho municipios de la provincia de Soto, entre los cuales están Rionegro, Lebrija, El Playón, Charta,.. Cáchira y Suratá, Santa Bárbara y Zapatoca.

1.4. MARCO REFERENCIAL

1.4.1 Marco geográfico. El relleno sanitario El Carrasco, se encuentra ubicado en la zona sur occidental de Bucaramanga, en la zona industrial de la vía Bucaramanga-Girón, en el oriente se encuentra el barrio El Porvenir perteneciente al municipio de Girón, este último se está viendo afectado por el impacto ambiental generado por las mas de 700 toneladas de residuos sólidos que vienen a ser depositadas en el relleno sanitario para su disposición final.

7. <http://www.vanguardia.com/santander/bucaramanga/207248-si-estudios-arrojaran-viabilidad-el-carrasco-continuaría-funcionando>



Relleno Sanitario "El Carrasco"

1.4.2 Marco Normativo: Encontramos que hay una gran cantidad de legislación, entre ellos leyes, decretos, resoluciones, de orden nacional como municipal, artículos y trabajos publicados que estudian la problemática que se está presentando con la gran cantidad de residuos sólidos y su disposición final en los rellenos sanitarios, desde la óptica jurídica como técnica.

Gracias a la globalización, vivimos en un mundo abierto al comercio, y por lo tanto se hace evidente el incremento de residuos sólidos, la gran oferta y demanda en el que estamos inmerso, es amplia, y por lo tanto agudiza más el problema de la disposición final de los residuos sólidos, y más aún que no se ha podido implementar políticas de tratamiento que ayuden a mitigar el impacto ambiental, por la gran cantidad de desechos

imagen: https://www.google.com.co/search?q=area+metropolitana+bucaramanga&source=lnms&tbn=isch&sa=X&ei=u934UrC4JKn50gHHtIHYBw&ved=0CacQ_AUoAQ&biw=1024&bih=654#facrc=&imgdii=&imgrc=IHwVeCQ8dWvRUM%253A%3BmG6Q6xpf90vkkM%3Bhttp%253A%252F%252Fwww.arrendamientosdiaz.co%252Fimages%252Fmapa.jpg%3Bhttp%253A%252F%252Fwww.arrendamientosdiaz.co%252Farrendamientosdiaz.php%3B570%3B290

y su deficiente disposición, para disminuir el daño ecológico.

Por otro lado, notamos con preocupación que la normatividad ambiental es muy reciente, que solo hasta el año 1998, se estableció un Plan de Manejo Ambiental que aseguró la recuperación ambiental del sitio de disposición final, convirtiéndose ahora en un relleno sanitario.

Así que solo hasta hace quince años, la disposición final de los residuos sólidos, ha sido tratada con pautas técnicas para evitar un daño al medio ambiente, entre ellas están las siguientes:

Decreto 2811 de 1974	. Art. 34 al 38 regula lo pertinente al manejo de residuos sólidos su procesamiento, la obligación de los municipios a organizar la recolección, transporte y disposición final de basuras.
Ley 9 de 1979	Código Sanitario Nacional. almacenamiento de los residuos. Art. 22, al 35 define disposición final de los residuos, recolección; ordena a las empresas de aseo a ejecutar la recolección de las basuras con una frecuencia tal que impida la acumulación o descomposición en el lugar.
Decreto 1594 del 1984	Vertimientos sobre las fuentes de Agua.

Resolución 2309 de 1986	Residuos especiales, (tóxicos, combustibles inflamables, radioactivos o volatilizables), manejo de empaques y envases que los contienen
Carta Política 1991 Artículo 49 Capítulo III	Garantiza el saneamiento ambiental como un servicio público a cargo del estado con principios de universalidad, eficiencia y solidaridad. Derechos colectivos y del Ambiente” se reglamenta el derecho al ambiente sano y participación comunitaria; base para la implementación de un programa de minimización de residuos.
Ley 99 de 1993 Artículo 1-5, 31	organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y crea el Ministerio del Medio Ambiente
Ley 142 de 1994 Art. 5	Régimen de servicios Públicos y Domiciliarios. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de servicios públicos.
Decreto 948 del 1995	Prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.

Política de Gestión de Residuos Sólidos 1998	Gestión integral de residuos sólidos.
Decreto 1713 de 2002	residuos sólidos, reglamenta servicio público de aseo en el marco de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Ordinarios. Asigna a los municipios y departamentos la responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos y la obligación de formular e implementar planes de gestión integral de residuos sólidos. Sitios de ubicación para las cajas de almacenamiento, horarios de recolección, frecuencias de recolección. divulgación de rutas y horarios, normas sobre recolección a partir de cajas de almacenamiento,
Resolución 1045 de 2003	Metodología para elaboración de Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, y otras disposiciones.
Resolución 477 de 2004	Modifica plazos para PGIRS.
Decreto 838 de 2005	Disposición final de residuos sólidos y relleno sanitario
	se establecen pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación

Resolución 1390 de 2005,	técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003 que no cumplan las obligaciones indicadas en el término establecido en la misma.
Resolución 1684 de 2008	Modifica los términos para el cierre, clausura y restauración ambiental de las celdas transitorias del relleno sanitario.
Decreto 1259 de 2008	Comparendo ambiental.
Resolución 1822 de 2009,	Modificar la Resolución 1684 de 2008, El termino para el cierre de las celdas transitorias, no podrán superar el término de un año contado a partir del 30 de Septiembre de 2009.
Decreto 2820 de 2010	Licencia ambiental
Resolución 1529 de 2010	Prorroga cierre de las celdas y modifica la Resolución 1822 de 2009
Decreto 096 de 2013 mpal.	Reciclaje
Reglamento Técnico Básico (RAS) 2000	del sector de Agua potable y saneamiento
Guía Ambiental	MINISTERIO DE AMBIENTE

2 PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

2.1 Decretos de Contingencia Ambiental, a la luz de la Jurisprudencia Colombiana.

Al estar inmersos en un Estado Social de Derecho, el acatar y dar cumplimiento a las decisiones emitidas por las autoridades judiciales, es una de las obligaciones a que tiene la autoridad municipal de Bucaramanga y de sus funcionarios.

Es decir las órdenes emanadas por la administración de justicia deben ser acatadas por la administración municipal y sus funcionarios

Ahora bien, una contingencia ambiental es la situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé con base en análisis objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afectan la salud de la población o al ambiente.⁸

Teniendo en cuenta que el servicio público de aseo es un derecho fundamental por conexidad con el derecho a la vida, así como la continuidad en la prestación del servicio público a los mismos, por lo tanto ante la colisión de estos dos deberes, se impone la obligación de dar cumplimiento al deber de mayor importancia asegurando

8. Decreto 838 de 2005

transitoriamente, la disposición final de residuos sólidos a la totalidad de habitantes del municipio de Bucaramanga, mientras se logra una solución definitiva, integral y de largo plazo, garantizando así el derecho a la salud y a la vida y la necesaria continuidad en la prestación del servicio público de aseo, por ello se dispondrá en la parte resolutive del Decreto, remitir copia del mismo y de sus soportes a las autoridades judiciales respectivas, así como los organismos de control competente. 9

En cuanto a la jurisprudencia colombiana, notamos que, la administración de Justicia ha reiterado la protección de los derechos colectivos, bajo el entendido que son derechos fundamentales que no pueden vulnerarse, a propósito la sentencia de tutela 092 de 1993 del diecinueve (19) de febrero Magistrado Ponente SIMON RODRIGUEZ RODRIGUEZ refiriéndose a los derechos colectivos a un ambiente sano, a saber

(...)” Este derecho hace relación no a una persona en particular por lo que no se puede sectorizar o parcelar, sino que la situación ambiental es comunicante y extensiva, es decir que se va extendiendo a través del aire, sin que encuentre barreras o diques que pongan término a su propagación. Su límite está señalado

9 ALCALDÍA de Bucaramanga, Decreto 190 de 2013,

por la misma fuerza que la contaminación produce.

Además de ser un derecho el goce del ambiente sano, es una obligación del Estado procurar mantener la diversidad del ambiente y fomentar la integridad del mismo. Es factible ejercer la acción de tutela frente a la presunta vulneración o amenaza de un derecho fundamental que ha tenido su origen precisamente en la violación del derecho colectivo del ambiente sano.

Hay al momento histórico de la presentación de la acción de tutela, amenazas de inferir a las comunidades señaladas un perjuicio irremediable, producto de la contaminación ambiental que se generaría con la presunta construcción de la obra en ciernes.¹⁰

Es muy limitado los documentos que encontramos, que den una solución efectiva a la problemática de la disposición final de residuos sólidos, en el caso en concreto, nuestra problemática, llevamos cinco años buscando una solución que ayude a controlar el daño ambiental que causa el relleno sanitario El Carrasco y solo hasta el año 2013, se

10 CORTE CONSTITUCIONAL 8. Sentencia T-092 de 1993 M.P. Simón Rodríguez Rodríguez

ha implementado un plan de acción previsto en el artículo 22 del decreto 190 de 2013 por el cual fue declarada la existencia de situación de riesgo de calamidad pública ambiental que da lugar al estado de emergencia sanitaria y ambiental en el municipio de Bucaramanga proferido por el alcalde municipal, entre las cuales establece tres frentes de trabajo.

2.2 PLAN DE ACCIÓN

2.2.1 La disposición final controlada en el Carrasco: que consiste en utilizar principios de ingeniería para la confinación y aislamiento de los residuos sólidos en un área mínima, compactando residuos, cobertura diaria de los mismos, control de gases y lixiviados. De esta manera la cárcava número dos tiene para la disposición de dichos residuos sólidos las celdas tres, uno y dos.

2.2.2 Desarrollo de la Campaña de Cultura ciudadana para reducir la cantidad de desechos sólidos: Con el Decreto 096 de 2013, la administración municipal de Bucaramanga, estableció como obligatoria la separación y recolección selectiva. A pesar de que la medida suprimió un día de recolección de residuos sólidos, la medida adoptada por la administración municipal, fue un acierto, porque de esta manera se está logrando reducir el volumen de residuos sólidos.

Solo falta implementar el fomento de cultura ciudadana en el tema de separación de residuos orgánicos e inorgánicos, esta medida puede implementarse desde las instituciones educativas sean públicas o privadas, desde cualquier institución educativa formal e informal, la administración, debe implementar la cultura de separación de residuos sólidos.

Como toda medida de choque , la comunidad vivió un periodo de transición, y a decir verdad un verdadero caos, pues el municipio no tuvo una inducción para que la comunidad desde su hogar, separara los residuos orgánicos de los inorgánicos , y el día de recolección del material reciclable, la colectividad, en su gran mayoría seguía sacando los residuos sólidos sin discriminación, y la empresa encargada de recolección solo recolectaba material reciclable, así que hubo una gran cantidad de acumulación de residuos sólidos en la ciudad por dos días, hasta que el día destinado a la recolección de residuos sólidos, se hiciera cargo.

Solo podemos manifestar el desorden que vivió la ciudad con ese plan de choque, porque lo que se debió implementar, antes de suprimir un día, fue crear y fomentar cultura ciudadana, para educar a la comunidad, pues aunque muchas personas tienen conciencia del daño generado al medio ambiente, saben y tienen conocimiento de lo importante que es separar

los residuos orgánicos de los inorgánicos, también es cierto que falta generar conciencia de la importancia de la separación de dichos materiales desde el hogar.

2.2.3 Evaluación de alternativas tecnológicas distintas a relleno sanitario: la Junta Metropolitana del área metropolitana de Bucaramanga, ordenaron a la dirección de la entidad, adelantar una invitación pública internacional no vinculante, con el propósito de conocer las tecnologías que existan para el aprovechamiento y tratamiento de los residuos sólidos distintas a las de relleno sanitario, teniendo en cuenta las condiciones sociales, ambientales y económicas de los municipios involucrados.

2.3 CESE DE LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS COLECTIVOS.

De acuerdo a la sesión realizada el día 16 de noviembre de 2012, las administraciones del área metropolitana de Bucaramanga, adoptaron como alternativa tecnológica diferente a relleno sanitario, el “manejo industrial de residuos sólidos” la cual acoge diversas tecnologías ajuste a las condiciones técnicas, ambientales, jurídicas, sociales y económicas del los municipios.¹¹

Para definir una entidad ejecutora con la capacidad financiera y técnica,

11. ibídem

con el propósito de avanzar en los análisis complementarios para implementar la alternativa tecnológica valorada, para dicho propósito se dispuso suscribir un convenio entre las empresas de aseo públicas de los municipios del Área Metropolitana de Bucaramanga y el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, esta última, encargada de ejecutar los estudios necesarios

Este proceso requirió varias etapas de planeación, contratación, construcción, implementación, y accionar un proyecto de alta tecnología.¹²

De acuerdo con las anteriores medidas adoptadas por las administraciones del Área Metropolitana de Bucaramanga, y al no contar con un sitio de disposición final, un relleno sanitario cercano, se hace necesario reducir la cantidad de materiales que se disponen en el relleno sanitario “El Carrasco” y aprovechar los materiales que puedan ser seleccionados y comercializados de manera ágil, por lo que se hace necesario aplicar completamente el artículo 8 del Decreto 056 de 2012, además de implementar el programa de manejo adecuado de los residuos sólidos, ante la situación de emergencia sanitaria y ambiental.

12. *ibídem*, art. 7

Por lo tanto, desde el primero de julio de 2013, la separación en la fuente de los residuos sólidos domiciliarios, en el área urbana del municipio de Bucaramanga, es obligatoria.

La clasificación de los residuos, es decir, la separación de los residuos orgánicos e inorgánicos, debe realizarse en el sitio donde se producen, en bolsas diferentes.

2.4 REFERENCIAS CONCEPTUALES

2.4.1 Residuos Inorgánicos

Los residuos inorgánicos son materiales que no se descomponen de forma natural o tardan largo tiempo en degradarse, como el plástico, el vidrio, el papel, cartón y los metales.¹³

Todos los residuos inorgánicos se pueden reciclar cuando se manejan limpios y secos (libres de materia orgánica).

Al separar los residuos inorgánicos de los orgánicos, desde la fuente, es decir desde cada hogar, estaremos reduciendo considerablemente el peso y tamaño de los residuos sólidos, con dicha separación se logrará reducir, reutilizar y reciclar.

13. <http://vivienda.inecc.gob.mx/index.php/residuos/el-manejo-de-los-residuos/residuos-inorganicos>

Con esto ahorraremos energía, materias primas, agua y combustibles, es decir, recursos naturales.

Por consiguiente se reducen los problemas de contaminación provocados por los procesos de fabricación y transporte.

Y lo más importante para nuestra ciudad, la reducción en el volumen de la basura y de esta manera prolongar así la vida útil del relleno sanitario El Carrasco.

Para cumplir con el objetivo de la recolección selectiva, son las empresas prestadoras del servicio público de aseo que operan en el municipio, realizar la recolección en forma selectiva, destinando un día de las diferentes frecuencias para la recolección de los residuos reciclables, en vehículos que reúnan ciertas condiciones técnicas así:

- ✓ La recolección de los residuos sólidos reciclables en las frecuencias que prestan servicio los días lunes, miércoles y viernes, se realizará el día miércoles.

Es decir, que la administración decreta suprimir un día de recolección de residuos sólidos y dispone la recolección de material inorgánico un día a la semana.

2.4.2 Residuos Orgánicos

Los residuos orgánicos son aquellos que se descomponen, son restos biodegradables, son alimentos generados durante y después de la preparación de los mismos como restos de carnes, frutas, vegetales y sus cáscaras.

2.4.3 Relleno Sanitario

De acuerdo al Decreto 838 de 2005 el relleno sanitario está definido en su artículo primero así:

Es el lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de residuos sólidos, sin causar peligro, daño o riesgo a la salud pública, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería, para la confinación y aislamiento de los residuos sólidos en un área mínima, con compactación de residuos, cobertura diaria de los mismos, control de gases y lixiviados, y cobertura final.

2.4.4 Residuo sólido o desecho. Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que el generador abandona, rechaza o entrega y que es susceptible de

aprovechamiento o transformación en un nuevo bien, con valor económico o de disposición final.

2.4.5 Área de aislamiento. Corresponde al área perimetral de un relleno sanitario, ubicada en su entorno, en donde se establecerán plantaciones que permitan la reducción de impactos sobre este. Es decir, corresponde al área de transición entre el área en donde se realizará la disposición final de residuos sólidos, mediante la tecnología de relleno sanitario, y su entorno.

En palabras más sencillas un relleno sanitario es el sitio de disposición final de los residuos sólidos, es decir es el lugar en donde se llevan los desechos, lo que tiramos a la basura.¹⁴

2.4.6 Frente de trabajo. Sitio en el relleno sanitario donde se realizan los procesos de descargue, acomodación, compactación y cobertura de los residuos sólidos entregados para disposición final.

Para que un lugar sea considerado apto para relleno sanitario, se necesita que el terreno cuente con una licencia ambiental y un estudio técnico de la zona, con el fin de evitar un impacto ambiental como lo es la contaminación, la emisión de gases y los lixiviados.

14. <http://es.wikipedia.org/wiki/Vertedero>

2.4.7 Como funciona

Los residuos sólidos son compactados con la ayuda de maquinaria, la cual es esparcida en el terreno y cubierta con una capa de tierra y otros materiales, este procedimiento se repite, dejando un espacio entre capa y capa de aproximadamente 40 centímetros de tierra.

2.4.8 DISPOSICIÓN FINAL

Así mismo, el decreto 838 de 2005 define la disposición final como:

“El proceso de aislar y confinar los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y

diseñados para evitar la contaminación y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente”

2.4.9 Lixiviado:

Líquido residual generado por la descomposición biológica de la parte orgánica o biodegradable de los residuos sólidos bajo condiciones aeróbicas y anaeróbicas y/o como resultado de la percolación de agua a través de los residuos en proceso de degradación.

2.4.10 Membrana:

Barrera constituida por material sintético, arcillas u otros materiales de baja permeabilidad, destinadas a impermeabilizar el fondo de un relleno sanitario.

2.5 LICENCIA AMBIENTAL

De acuerdo al Art. 3 del Decreto 2820 de 2010 del 05 de agosto de 2010, la Licencia Ambiental:

- ✓ *Es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los

recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.

La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental.

La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

3. QUE PASÓ CON EL CARRASCO

Para iniciar el estudio de la problemática del relleno sanitario el Carrasco, debemos estudiar un poco sobre sus inicios, por esto vamos a remontarnos hacia el año 1977, en donde una firma consultora canadiense, de acuerdo a una determinación técnica, analizaba la ubicación, de “El Carrasco” como idónea para el funcionamiento del relleno sanitario ¹⁵

Lamentablemente, y de hecho es uno de los motivos por los cuales, se generó impacto ambiental, pues para el año 1977 no había normas técnicas para el proceso de disposición final, es decir que el relleno sanitario “El Carrasco” desde 1978 fue utilizado como un botadero a cielo abierto, los camiones recolectores de basura tiraban los residuos en la parte baja de la cañada, hoy

Cárcava II, vía Provenza-Malpasso.

En el año de 1.985 ante problemas relacionados con los continuos incendios y procurando una mejor forma de manejar la disposición de los residuos sólidos, se decidió cambiar el frente de trabajo y comenzar a rellenar una de las cañadas (norte) a la cual se denominó zona I de la cárcava I. En los años posteriores se operó sin control estricto sobre la disposición, la generación de vertimientos líquidos y emisiones gaseosas.¹⁶

Solo hasta, el año 1998, gracias a la primera norma técnica en Colombia sobre la materia, expedida por el Ministerio de Desarrollo Económico, Plan de Manejo Ambiental que aseguraba la recuperación ambiental del sitio de disposición final, convirtiéndose ahora en un relleno sanitario

15. http://www.emab-esp.com/index.php?option=com_content&view=article&id=14&Itemid=19

16. ibidem

Como quiera que el botadero de basura a cielo abierto, El Carrasco dejó de serlo solo hasta hace 15 años, para adecuarlo a lo que es hoy, el relleno sanitario, y recibir el tratamiento técnico

El relleno sanitario "Carrasco" entra a tomar en cuenta pautas y técnicas para la disposición final de los residuos sólidos, es así como después de veinte años, el relleno sanitario toma medidas para reducir contaminación ambiental.

3.1 ACCIONES INTERPUESTAS POR LA COMUNIDAD DEL BARRIO EI PORVENIR DE GIRÓN



Vista relleno sanitario "El Carrasco" Sector II Barrio El Porvenir de Girón

La comunidad residente en los alrededores del Carrasco formularon acción popular encaminada a obtener protección de sus derechos como ciudadanos residentes de Bucaramanga a tener un ambiente sano; y es así como en MARZO 01 DE 2009 el JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA, profiere fallo en primera Instancia en el que “declara vulnerado los derechos e intereses colectivos de: “a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; g) La seguridad y salubridad públicas; h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; k) La prohibición de la fabricación, importación, posesión, uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares o tóxicos; l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles

técnicamente; m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; n) Los derechos de los consumidores y usuarios” previstos en el artículo 4º de la Ley 472 de 1998, por parte de los demandados y frente a la comunidad del área de influencia del sitio para disposición final de residuos sólidos denominado “El Carrasco”, por las razones expuestas en la parte motiva y en el artículo cuarto de la parte resolutive establece “ Ordenar a los representantes legales de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, la Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga S.A. E.S.P. ó quien en el futuro la sustituya o reemplace, al Municipio de Bucaramanga y al Municipio de Girón, que inmediatamente quede ejecutoriada esta sentencia, inicien las gestiones administrativas y demás a que hubiere lugar a efectos de darle cumplimiento a las resoluciones 1045 de 2003, 1390 de 205 y 1684 de 2008 proferidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, debiendo cerrarse el sitio de disposición final de residuos sólidos denominado “El Carrasco” en un plazo que no exceda los doce meses contados desde cuando quede en firme esta decisión.”

Al respecto, las entidades demandadas interpusieron los recursos de ley, y en fallo de Segunda Instancia del Tribunal Administrativo de Santander,

el 16 de FEB de 2011 modifica el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia, transcrito anteriormente, para en su lugar afirmar “en lo que concierne al plazo máximo otorgado para el cierre definitivo del Carrasco, el cual será hasta el 30 de septiembre de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la sentencia”.¹⁷

3.2 DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA

Los ministerios de Salud de la región, una vez evidencian condiciones que ponen en riesgo la salud pública, pueden realizar declaratorias de emergencia sanitarias que puede ser independiente de la declaratoria nacional de emergencia.

Las declaratorias de emergencia varían según el país y las regiones sanitarias, pero en general tienen características de cobertura por área geografía o por áreas sanitarias que no necesariamente corresponden exactamente a la división política.

Las medidas que se adopten mediante la declaratoria de emergencia deben ser acatadas y difundidas por los organismos ejecutores a sus redes para su cumplimiento. Las implicaciones de las medidas deben ser acompañadas por un plan de difusión y comunicación adecuado, ya que gran parte del éxito de las

¹⁷ <http://bersoalector.blogspot.com/p/emergencia-sanitaria-ambiental.html>

medidas radica en la calidad de la comunicación que se brinde a los sectores que deben acatarlas, y particularmente a la comunidad.

La declaratoria de emergencia sanitaria, implica la utilización de un sistema de alertas (las más comunes son verde, roja, amarilla) que se activarán de acuerdo a la evolución del evento monitoreado; esto varía de país a país pero lo más importante es que para cada alerta se hayan claramente establecido las acciones, medidas y roles que el personal y las entidades deben ejecutar, así como la información clara para que el público entienda las medidas y las acciones que deben adoptar.

De la misma manera que se emite una declaratoria de emergencia o un nivel de alerta, deben contarse con los procedimientos para la desactivación y retorno a la normalidad por todas las implicaciones administrativas y financieras que estos niveles de alerta implican.

En el Reglamento Sanitario Internacional la emergencia de salud pública de interés internacional es un evento que incluye una combinación de los cuatro criterios siguientes:

Gravedad de la repercusión de salud pública.

Naturaleza inusitada o imprevista del evento.

Posibilidad de propagación internacional del evento.

Riesgo de que el evento entrañe restricciones de los viajes o el comercio.¹⁸

De acuerdo con numeral 37 del los considerandos del Decreto 190 de 2013, y como consecuencia de la falta de un sitio para la disposición final de residuos sólidos, la administración municipal, declaró la existencia de situación de riesgo de calamidad pública ambiental que da lugar al estado de emergencia sanitaria y ambiental en Bucaramanga, con el fin de preservar el interés general representado en la protección de la salud pública, del medio ambiente y del patrimonio de los ciudadanos y del municipio, como manifestación del deber de los municipios para asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios a que haya lugar.

3.3 CUARTA PRORROGA DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 A 2015

Teniendo en cuenta que la Ley 99 de 1993, por la cual se crea el

¹⁸ http://saludydesastres.info/index.php?option=com_content&view=article&id=212&Itemid=537&lang=es

Sistema Nacional Ambiental, en el numeral 3 del artículo 1 determina que "las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza".

Y que el Decreto 1713 de 2002 establece lo relativo a la gestión integral de residuos sólidos a través de los Planes para la Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, en especial el capítulo VII, reglamenta el sistema de aprovechamiento de los residuos sólidos, específicamente en el artículo 67 numeral 3, establece "reducir la cantidad de residuos a disponer finalmente en forma adecuada"; lo cual está ratificado en el Decreto 1505 de 2003 que lo modifica de manera parcial.

Que teniendo en cuenta los artículos 1º, 2 y 209 de la Constitución Política, es obligación para la administración municipal, atender entre otros al interés general, en desarrollo de los planes, programas y proyectos. En atención a estos preceptos, el artículo 365 de la misma carta política le otorga al Estado, en este caso al municipio de Bucaramanga, garantizar la prestación eficiente a todos los habitantes de su territorio los servicios públicos y en los casos autorizados por la ley, a los particulares.

Es así, que el Estado deberá atender a la reducción, eliminación y mitigación de los impactos ambientales derivados del consumo y

producción insostenibles, en tal sentido promoverá políticas y acciones apropiadas para lograr la sostenibilidad ambiental en sus territorios con el fin de garantizar los derechos para lograr una vida digna.

Para precisar si el plan de acción puesto en marcha por la administración municipal, ha mitigado el impacto ambiental y tener conocimiento sobre la efectividad del plan de acción previsto en el artículo 22 del decreto 190 de 2013 por el cual fue declarada la existencia de situación de riesgo de calamidad pública ambiental que da lugar al estado de emergencia sanitaria y ambiental en el municipio de Bucaramanga proferido por el alcalde municipal, entre las cuales establece tres frentes de trabajo, que comprendieron:

La disposición final controlada en el Carrasco, que consiste en utilizar principios de ingeniería para la confinación y aislamiento de los residuos sólidos en un área mínima, compactando residuos, cobertura diaria de los mismos, control de gases y lixiviados. De esta manera la cárcava número dos tiene para la disposición de dichos residuos sólidos las celdas tres, uno y dos.

Desarrollo de la Campaña de Cultura ciudadana para reducir la cantidad de desechos, con el Decreto 096 de 2013, la administración

municipal de Bucaramanga, estableció como obligatoria la separación y recolección selectiva.

A pesar de que la medida suprimió un día de recolección de residuos sólidos, la medida adoptada por la administración municipal, fue un acierto, porque de esta manera se está logrando reducir el volumen de residuos sólidos.

Solo falta implementar el fomento de cultura ciudadana en el tema de separación de residuos orgánicos e inorgánicos, esta medida puede implementarse desde las instituciones educativas sean públicas o privadas, desde cualquier institución educativa formal e informal, la administración, debe implementar la cultura de separación de residuos sólidos.

Evaluación de alternativas tecnológicas distintas a relleno sanitario, la Junta Metropolitana del área metropolitana de Bucaramanga, ordenaron a la dirección de la entidad, adelantar una invitación pública internacional no vinculante, con el propósito de conocer las tecnologías que existan para el aprovechamiento y tratamiento de los residuos sólidos distintas a las de relleno sanitario, teniendo en cuenta las condiciones sociales, ambientales y económicas de los municipios involucrados.

Para determinar si fue o no efectivo el plan de acción de la administración municipal, debemos ir a la comunidad afectada, para tener conocimiento sobre como se ve afectada por el desacato de la orden judicial, emanada por el Juzgado Cuarto del Circuito Administrativo de Bucaramanga y el H. Tribunal Administrativo de Santander en donde se ordena el cierre definitivo del relleno sanitario EL Carrasco, a partir de las 00:00 horas del 01 de octubre de 2013.



Entrevista comunidad Barrio El Porvenir.

Mediante entrevista realizada, a la señora KENDY DAYANA RUEDA GOMEZ, propietaria del inmueble ubicado en calle 104g 5-62 del barrio El Porvenir, Porvenir Sector I Y Sector II, numero de abonado telefónico 6948683, del municipio de Girón, inmueble que limita con el relleno sanitario el Carrasco, nos permitimos preguntarle, como le ha afectado el desacato del cierre del relleno sanitario, por lo cual nos informó que hasta agosto de 2013, los olores provenientes del relleno sanitario eran insoportables.

Es decir que fue efectivo el plan implementado por la administración municipal, porque con este plan de acción se logró mitigar el impacto ambiental, porque hasta antes de agosto de 2013, los olores eran demasiado fuertes.

Con respecto a las plagas, la señora RUEDA GÓMEZ, manifestó que también se pudieron controlar, pues en la actualidad no se ven los mosquitos, cucarachas, que se veían antes del plan de acción, al igual que las aves de rapiña se han disminuido considerablemente.

No obstante, en ocasiones se sienten olores nocturnos débiles, o cuando llueve, al igual que las plagas de ratas, aún no se han podido controlar.

También manifestó que desde el mes de diciembre de 2013 se han vuelto a percibir los olores en la noche.

3.5 El encargado de ejecutar el plan de acción

Es la Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. E.S.P, sociedad del tipo de sociedades anónimas, su naturaleza es de economía mixta, del nivel municipal, según la clasificación que hace la Ley 142 de 1994, es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, de nacionalidad Colombiana, regulada por los presentes estatutos sociales, por la ley 142 de 1994, por las normas consagradas en el Libro II del Código de Comercio para las matrículas mercantiles en general y para las sociedades anónimas en particular y por el título VII llamado "De las Sociedades de Economía Mixta" por lo regulado para esta clase de sociedades en el Decreto 1050 de 1968, el Decreto 3130 de 1968, en el Decreto 130 de 1976 y por las normas concordantes, complementarias o sustitutivas de las anteriores.

El compromiso adquirido por la Empresa de Aseo de Bucaramanga es, implementar programas de atención al usuario, embellecimiento de la ciudad, relación interinstitucional y seminarios educacionales.

La visión inicial de una empresa cuya dedicación exclusiva se circunscribía a la recolección de los residuos sólidos cambiado con las

nuevas técnicas de disposición final de los desechos, el tratamiento de lixiviados, su control ambiental y la clausura de las cárcavas mediante la implementación de modernos sistemas ambientales.

3.6 INFORME TÉCNICO



La Procuraduría General de la Nación remitió a la administración municipal , y a la Empresa de Aseo de Bucaramanga (EMAB), el informe técnico de la visita que realizó la Entidad al sitio de disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario “El Carrasco”, con ocasión de la declaratoria de situación de riesgo de calamidad pública ambiental que da

lugar al estado de emergencia sanitaria y ambiental en el municipio de Bucaramanga.

Como resultado del trabajo de la Procuraduría, se remitieron más de diez observaciones técnico-ambientales que se destacan, las siguientes:

- ✓ Aclarar con precisión cuál es la cárcava a intervenir ya que, según la EMAB y el decreto de la alcaldía es la cárcava II, pero según la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) es la I ya que la cárcava II quedaría en jurisdicción del municipio de Girón, Santander.
- ✓ Desde el 30 de septiembre de 2011, fecha en la cual se tenía programado el cierre definitivo del sitio de disposición final “El Carrasco”, el relleno no cuenta con un Plan de Manejo Ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente.
- ✓ La disposición de residuos adicionales por fuera de los diseños, volúmenes y cotas, han ocasionado problemas de inestabilidad con una serie de agrietamientos que no garantizan el adecuado funcionamiento del sitio de disposición final. Ahora se pretende con esta nueva emergencia recargar aún más estas celdas con un peso adicional, lo que generaría un alto riesgo de deslizamiento hacia la vertiente o quebrada.

- ✓ La Procuraduría solicita considerar la posibilidad de diseñar un plan de contingencia inmediato mientras se termina de recargar la celda número tres que va hasta diciembre del 2013.
- ✓ Se debe evaluar la posibilidad de efectuar el diseño de la planta de tratamiento de lixiviados ya que esta no cumple, después del tratamiento, con los parámetros establecidos por la ley.
- ✓ Se debe tener en cuenta la recuperación hídrica de la quebrada El Carrasco, la cual ha sido intervenida con la construcción de las celdas para la disposición de desechos sólidos.
- ✓ Finalmente, el Ministerio Público señala que es importante que la autoridad ambiental competente ejerza un constante seguimiento y control ambiental al cumplimiento de las normas ambientales y técnicas vigentes, en relación con la adecuada operación del sitio de disposición final y de la prestación del servicio público domiciliario de aseo, en su componente de disposición final.¹⁷

4. INVESTIGACIONES POR PRORROGAR EMERGENCIA SANITARIA

La Procuraduría General de la Nación formuló un requerimiento especial urgente a los alcaldes de los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta, para que se informen cuáles han sido los avances en la gestión que debe dar una solución definitiva a la problemática de la

disposición final de residuos sólidos en el Área Metropolitana de Bucaramanga.

En comunicación dirigida a los mandatarios locales, le hacen saber a los mandatarios locales, que los estados de excepción, como el de emergencia sanitaria, no pueden ser permanentes y sólo se deben declarar mientras se adoptan y ejecutan las medidas extraordinarias tendientes a enfrentar y superar la situación de crisis que dio origen a su declaratoria.

Se adelantan investigaciones por el estado de excepción que soportan los municipios que conforman el Área Metropolitana de Bucaramanga, y nueve municipios más que actualmente disponen los residuos sólidos en una celda adyacente en el sitio denominado “El Carrasco”,

Preocupa al Ministerio Público que a pesar de los compromisos adquiridos por los alcaldes en el sentido de buscar un sitio de disposición final de residuos en la modalidad de “celda de contingencia”, así como de elegir un sitio para la solución definitiva a la disposición de residuos sólidos, a la fecha no se evidencian avances significativos en ninguno de los dos propósitos.¹⁹

19. <http://www.procuraduria.gov.co/portal/index.jsp?option=net.comtor.cms.frontend.component.pagefactory.NewsComponentPageFactory&action=view&key=3530>

Consultada la autoridad ambiental, esta no ha recibido ninguna solicitud para ajustar los planes o esquemas de ordenamiento territorial con el objeto de revisar los usos del suelo, ninguna solicitud de licenciamiento para relleno sanitario regional o local en un radio de 60 kilómetros, ni planes de manejo ambiental para otra alternativa de disposición final.

Dados los trámites, procedimientos y términos legales que se deben agotar para ajustar los planes de ordenamiento territorial, obtener licencias o planes de manejo para la viabilidad de un proyecto de disposición final de residuos sólidos, así como las obras, adecuaciones, montajes y suministros que se requieren para operar, considera la Procuraduría que difícilmente se contará con una solución definitiva que cumpla con los compromisos asumidos, antes del vencimiento del término de la emergencia sanitaria.²⁰

4.1 EL PARQUE CHOCOA.

Como consecuencia a lo establecido por el Tribunal Administrativo de Santander, en donde se ordenó el cierre definitivo de relleno sanitario El Carrasco. Fallando a favor de la comunidad del barrio El Porvenir de

20. <http://www.procuraduria.gov.co/portal/index.jsp?option=net.comtor.cms.frontend.component.pagefactory.NewsComponentPageFactory&action=view&key=4254>

Girón, cercano y afectado por El Carrasco, el Tribunal Administrativo de Santander ordenó, el cierre definitivo del sitio en el que diariamente se dispone de un promedio de 700 toneladas de basura diarias.

A partir de las 00:00 horas del 01 de octubre de 2013, los 17 municipios de Santander, incluyendo el área metropolitana de Bucaramanga, decretaron nuevamente la emergencia sanitaria para disponer del relleno sanitario El Carrasco.

Aunque en la vereda Chocóa, también en Girón, se construía un nuevo relleno sanitario, otra acción popular fallada a favor de los habitantes de esa zona paralizó los trabajos que se adecuaban allí, El Juzgado Doce Administrativo De Bucaramanga mediante auto de 17 de junio de 2011, en donde se decretó la medida cautelar ordenando la suspensión de todas las actividades que se estaban desarrollando en el predio denominado “La Bonanza” - Vereda Chocóa del Municipio de Girón hasta tener la absoluta certeza de que el proyecto no causaba afectación ambiental frente a las fuentes hídricas, aspectos geológicos y de erosionabilidad del sector.²¹

21. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA No. 2010-0012-00

5. MEDIDAS INTERNACIONALES PARA REDUCIR IMPACTO AMBIENTAL.

La Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, consiente del impacto que genera los envases, en el acta No 94/62/CE tomo medidas con respecto a los envases y sus residuos, objetivo es limitar la producción de residuos de envases y promover el reciclaje, la reutilización y otras formas de valorización ²².

de dichos residuos; considerándose su eliminación final como la solución de último recurso.

La directiva se aplica a todos los envases existentes en el mercado europeo y a todos los residuos de estos, tanto si son utilizados o desechados por las industrias, comercios, oficinas, servicios, hogares, etc., con independencia de los materiales de que estén fabricados.

Los Estados miembros deben adoptar medidas para evitar la formación de residuos de envases e impulsar los sistemas de reutilización de envases, reduciendo así su impacto sobre el medio ambiente.

Los Estados miembros deben establecer sistemas de devolución,

²²http://europa.eu/legislation_summaries/environment/waste_management/l21207_es.htm

recogida y recuperación con objeto de alcanzar los objetivos cuantitativos siguientes:

- ✓ valorizar o incinerar en instalaciones de incineración de residuos con valorización de energía entre un mínimo del 50 % y un máximo del 65 % en peso de los residuos de envases;
- ✓ valorizar o incinerar en instalaciones de incineración de residuos con valorización de energía un mínimo del 60 % en peso de los residuos de envases;
- ✓ Reciclar entre un mínimo del 25 % y un máximo del 45 % en peso de la totalidad de los materiales de envasado contenidos en los residuos de envases, con un mínimo del 15 % en peso para cada material de envasado;
- ✓ Reciclar entre un mínimo del 55 % y un máximo del 80 % en peso de los residuos de envases;
- ✓ Alcanzar los siguientes objetivos mínimos de reciclado de los materiales contenidos en los residuos de envases:
 - ✓ el 60 % de vidrio, papel y cartón,
 - ✓ el 50 % de metales,
 - ✓ el 22,5 % de plásticos,
 - ✓ y el 15 % de madera.

Se considera que la incineración de residuos en instalaciones con valorización de energía contribuye a la consecución de estos objetivos.

Grecia, Irlanda y Portugal, debido al elevado número de islas pequeñas, la presencia de zonas rurales y montañosas y el bajo nivel actual de consumo de envases, respectivamente, no deberán alcanzar estos objetivos hasta 2011.

5.1 Mercado y sistema de identificación

Los envases indican la naturaleza del material o los materiales de envasado utilizados para facilitar la identificación y la clasificación. El marcado debe ponerse en el propio envase o en la etiqueta. Debe estar claramente visible y fácilmente legible.

5.2 Exigencias esenciales

Los envases deben responder a ciertas exigencias. Por este motivo, la Comisión fomenta la elaboración de normas europeas.

Los Estados miembros deben verificar que los envases comercializados respeten las exigencias esenciales:

- ✓ limitar el peso y el volumen de los envases al mínimo para garantizar el nivel necesario de seguridad, higiene y aceptabilidad para el consumidor;

- ✓ reducir al mínimo el contenido de sustancias peligrosas del material del envase y sus elementos;
- ✓ diseñar un envase reutilizable o valorizable.

5.3 Sistemas de información

Los Estados miembros deben desarrollar sistemas de información (bases de datos) sobre los envases y sus residuos dirigidos a supervisar la realización de los objetivos propuestos.²³

6. PONDERACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE EMERGENCIA SANITARIA Y DE DERECHOS COLECTIVOS.

De acuerdo con el precedente jurisprudencial fijado por la H. Corte Constitucional, cabe preguntarnos si las medidas adoptadas por la administración municipal, al declarar Emergencia Sanitaria para evitar el cierre definitivo del relleno sanitario El Carrasco, vulnera el derecho colectivo a que tienen los habitantes del barrio El Porvenir a un ambiente sano, la respuesta definitivamente tiene que ser sí, pues con la declaratoria de emergencia sanitaria, la administración municipal busca evitar el cierre del relleno sanitario El Carrasco, para que los habitantes de Bucaramanga y su área metropolitana, y los ocho municipios de la provincia de Soto, no se queden sin un relleno sanitario, toda vez que

dichos municipios no han logrado ubicar un sitio para la disposición final de residuos sólidos.

Si bien es cierto, las autoridades del área metropolitana de Bucaramanga, acatando la orden del cierre definitivo, encontraron un sitio que sustituyera al relleno sanitario, pero en el año 2011, el Juzgado doce Administrativo de Bucaramanga, ordenó suspender las obras del parque Chocóa, al no contar con el relleno sanitario, el municipio se vio obligado a declarar por cuarta vez, Emergencia Sanitaria y Ambiental, a fin de preservar el interés general representado en la protección de la salud pública, del medio ambiente y del patrimonio de los ciudadanos y del municipio, como manifestación del deber de los municipios, para asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios.

Por otro lado, la Corte Constitucional en sentencia de T-092 de 1993 ha reiterado que el derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad. A esta

23.Ibidem

conclusión se ha llegado cuando esta Corte ha evaluado la incidencia del medio ambiente en la vida de los hombres y por ello en sentencias anteriores de tutelas, se ha afirmado que el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental.

La Constitución Nacional precisa el derecho al ambiente sano dentro de los derechos colectivos. Este derecho hace relación no a una persona en particular por lo que no se puede sectorizar o parcelar, sino que la situación ambiental es comunicante y extensiva, es decir que se va extendiendo a través del aire, sin que encuentre barreras o diques que pongan término a su propagación. Su límite está señalado por la misma fuerza que la contaminación produce. Además de ser un derecho el goce del ambiente sano, es una obligación del Estado procurar mantener la diversidad del ambiente y fomentar la integridad del mismo. Es factible ejercer la acción de tutela frente a la presunta vulneración o amenaza de un derecho fundamental que ha tenido su origen precisamente en la violación del derecho colectivo del ambiente sano. Hay al momento histórico de la presentación de la acción de tutela, amenazas de inferir a las comunidades señaladas un perjuicio irremediable, producto de la contaminación ambiental que se generaría con la presunta construcción de la obra en ciernes.

Por lo tanto, el derecho a un ambiente sano se configura como un derecho fundamental, que no puede ser vulnerado, y que hasta el momento se está viendo afectado por la administración municipal, sin desconocer que con el plan de acción ejecutado mediante Decreto 190 de 2013, la administración municipal, logró mitigar el impacto generado por el relleno sanitario, sin embargo, se debe tener en cuenta que la vida útil del relleno sanitario El Carrasco, no puede prolongarse más, que es obligación de la administración municipal, encontrar un lugar apropiado para el confinamiento de los residuos sólidos de Bucaramanga y su área metropolitana y los ocho municipios de la provincia de Soto

CONCLUSIONES

El problema que actualmente aqueja al municipio de Bucaramanga, Girón y a los habitantes del Barrio El Porvenir, con lo que tiene que ver con el relleno sanitario El Carrasco se debe a la falta de implementación técnica para el confinamiento de residuos sólidos y la poca gestión de las entidades y autoridades a cargo.

Nótese cómo hasta la vigencia del Decreto 096 de 2013, con la puesta en marcha del plan de acción, se pudo mitigar el impacto ambiental que se estaba viviendo en el relleno sanitario El Carrasco, y como, a partir de la entrada en vigencia del mencionado Decreto los habitantes del barrio el Porvenir, tuvieron un descanso, con lo que tiene que ver al control de plagas, y olores que percibían constantemente.

Solo hasta hace seis meses, la administración municipal, ejecutó un plan de acción en donde utiliza técnicas de ingeniería para el tratamiento del relleno sanitario.

Es importante el fomento de cultura ciudadana en la separación de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos.

Que a pesar de que la comunidad afectada, se ha visto beneficiada con dicho plan de acción, también es cierto que estamos frente a una

vulneración de derechos colectivos, porque no se ha buscado una solución de fondo, al no contar con un relleno sanitario que sustituya al Relleno Sanitario El Carrasco.

Las cuatro prorrogas de emergencia sanitaria que se han emitido por parte de la administración municipal para prolongar la vida útil del Relleno Sanitario hasta el 01 de octubre de 2015, es una solución temporal, y que al no encontrar un sitio para disposición final, podemos caer en el círculo de las prorrogas de declaratoria de Emergencia Sanitaria.

Es necesario una buena gestión y compromiso por parte de las autoridades y entidades a cargo para que sea implementado los mecanismos técnicos para tratar el relleno sanitario y de esta manera evitar que se sigan las prorrogas de emergencia sanitaria.

La administración debe buscar mecanismos para crear conciencia ciudadana, y de esta manera lograr concientizar a la ciudadanía de los beneficios de la separación de residuos sólidos, desde la fuente primaria, logrando así reducir el volumen de los residuos sólidos que llegan al relleno sanitario.

BIBLIOGRAFÍA

ANNECCA Stella y Latour Marisa. Ecosignos virtual. Problemática de los Residuos Sólidos Urbanos Modelo Argentino para una Solución. Año 2, número 2.1997.

ARNANZ, Luis. Desarrollo sostenible y agenda 21 local: Prácticas, metodología y teoría; cap. II. Pag.43-56. Ed. IEPALA. España 2005.

ÁVILA. Jaime y otros. 1999. Metodología de la investigación. CEDUP.pag. 112-117. Pamplona.

BERNAL PULIDO, Carlos. El derecho de los derechos. Bogotá: Universidad Externado de Colombia,2005

BONILLA Elcy y otros. 1997. Más allá del Dilema y los Métodos. La Investigación en Ciencias Sociales. Ed. UniAndes. Bogotá. 68-69 pg.

CAMACHO Henry .et al. 2001. El enfoque del marco lógico: 10 casos prácticos. Fundación CIDEAL, ADC. Madrid. 22-28p.

CERVANTES G. y Xercavins J. 2005. Desarrollo Sostenible. Ed. UPC.75-78pg. CHIAPPE Luis. 2000 Modulo Estudios de Impacto Ambiental. Publicaciones. COLLAZOS Héctor. 1997. Residuos Sólidos. Bogotá: Universidad Nacional.385p.

CHINCHILLA HERRERA, Tulio Helí ¿Qué son y cuales son los derechos fundamentales? Temis. Bogotá 1999

CONESA Vicente. 1997. Guía Metodológica de Evaluación de Impacto Ambiental. Ediciones Mundi-Prensa, Madrid. 25-27pg.

CONPES. 2004. Políticas y Estrategias del Gobierno Nacional para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos en el marco de la prestación Servicios Públicos de Aseo. Documento. Bogotá. 6, 23-26 pg.

GIRALDO, Eugenio. 1997. Manejo Integrado de Residuos Sólidos Municipales. Ministerio de Ambiente. Universidad de los Andes. Bogotá. 37-39 pg. GLYN Jun. Escalona Héctor. 1991. Ingeniería ambiental, Residuos sólidos, Ed. Pearson educación. España.568-572 pg.

GONZÁLEZ Francisco. 2006. Ambiente y Desarrollo. En busca de caminos para la comprensión de la problemática ambiental.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE COLOMBIA, 2003 OPS, Informe de Seguimiento Gestión de los Residuos Sólidos en Colombia, Bogotá. 15, 29, 54pg.

FUENTES PRIMARIAS

1. NORMATIVIDAD

Decreto 2811 de 1974
Ley 9 de 1979
Decreto 1594 del 1984
Resolución 2309 de 1986
Carta Política
Ley 99 de 1993
Ley 142 de 1994
Decreto 948 del 1995
Reglamento Técnico Básico (RAS) 2000
Guía Ambiental MINISTERIO DE AMBIENTE
Decreto 1713 de 2002
Resolución 1045 de 2003
Resolución 1045 de 2003
Resolución 477 de 2004
Decreto 838 de 2005
Resolución 1390 de 2005,
Resolución 1684 de 2008
Decreto 1259 de 2008
Resolución 1822 de 2009,
Decreto 2820 de 2010
Resolución 1529 de 2010
ALCALDIA DE BUCARAMANGA, Decreto 096 de 2013
ALCALDIA DE BUCARAMANGA, Decreto 190 de 2013.

JURISPRUDENCIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA

Sentencia T- 012 de 2010
Sentencia 258 de 2013 MP Solange Blanco Villamizar

CORTE COSTITUCIONAL

Sentencia T-092 de 1993 M.P. Simón Rodríguez Rodríguez
Sentencia T-724 de 2011 MP Nilson Pinilla Pinilla.

CONSEJO DE ESTADO

Sentencia T- 00748-01 de 2011 C.P. Víctor Hernando Alvarado Ardila

PAGINAS CONSULTADAS

<http://www.apastyle.org/learn/quick-guide-on-formatting.aspx#Table%20of%20contents>

http://saludydesastres.info/index.php?option=com_content&view=article&id=212&Itemid=537&lang=es

<http://bersoalector.blogspot.com/p/emergencia-sanitaria-ambiental.html>

<http://www.anla.gov.co/contenido/contenido.aspx?conID=8044&catID=1373>

http://www.emab-esp.com/index.php?option=com_content&view=article&id=14&Itemid=19

[http://es.wikipedia.org/wiki/Vertedero_\(basura\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Vertedero_(basura))

<http://vivienda.inecc.gob.mx/index.php/residuos/el-manejo-de-los-residuos/residuos-inorganicos>

<http://www.procuraduria.gov.co/portal/index.jsp?option=net.comtor.cms.frontend.component.pagefactory.NewsComponentPageFactory&action=view&key=273>

<http://www.vanguardia.com/santander/bucaramanga/207248-si-estudios-arrojaran-viabilidad-el-carrasco-continuar-funcionando>

http://www.proactiva.com.co/index.php?option=com_content&view=article&id=28&Itemid=248

http://www.proactiva.com.co/index.php?option=com_content&view=article&id=28&Itemid=248

<http://www.acadning.org.ar/anales/2007/08-Rosso.pdf>

<http://www.cdmb.gov.co/web/index.php>

<http://www.procuraduria.gov.co/portal/index.jsp?option=net.comtor.cms.frontend.component.pagefactory.NewsComponentPageFactory&action=view&key=273>